

# **Proceso electrónico, duración razonable y eficiencia: breves apuntes sobre la implementación del proceso electrónico en el poder judicial español.**

Dennis José Almanza Torres<sup>1</sup> y Flor Deifilia Zúñiga Maldonado<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Magister y Doctorando en Derecho en la Universidad Federal de Paraná UFPR - Brasil. Docente de Derecho Civil y Empresarial en el Instituto Superior del Litoral de Paraná ISULPAR – Brasil. Investigador del Núcleo de Pesquisa em Justiça Eletrônica Ejustiça de la UFPR. Abogado. [almanzadennis@gmail.com](mailto:almanzadennis@gmail.com)

<sup>2</sup> Estudios concluidos de maestría en Derecho Procesal en la Universidade Federal de Paraná UFPR – Brasil. Investigadora del Núcleo de Pesquisa em Direito Processal Civil Comparado de la UFPR. Abogada. [florzuniga10@gmail.com](mailto:florzuniga10@gmail.com)

**Resumen:** El inicio del siglo XXI está marcado por el incesante desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación, esto se manifiesta en varios campos de nuestras actividades. Sin embargo, las innovaciones tecnológicas aún no son aplicadas en toda su amplitud en las diligencias judiciales, específicamente en los procesos judiciales, el no utilizar estos adelantos trae como consecuencia – entre otras - una excesiva demora en su tramitación, lo que contradice el derecho fundamental a la duración razonable del proceso. Algunos países, entre ellos España, ya iniciaron la modernización de su sistema judicial, a pesar de esta ser paulatina, ya se observan algunos resultados alentadores. En base al marco legislativo que viene siendo aplicado, el presente trabajo tiene como objetivo presentar el panorama actual de la justicia electrónica en dicho país.

**Palabras clave:** Proceso electrónico, duración razonable del proceso, Poder judicial español.

**Abstract:** The beginning of the XXI century is marked by the continuous development of information technology and communication, this is manifested in various fields of our activities. However, technological innovations are not applied to its full extent in the prosecution, specifically in legal proceedings, failure to use these advances results in - among others - an excessive delay in processing, which contradicts the fundamental right the reasonable duration of the process. Some countries, including Spain, have already begun modernizing its judicial system, despite this being gradual, and some promising results are observed. Based on the legislative framework that has been applied, this paper aims to present the current situation of e-justice in that country.

**Keywords:** Electronic process, reasonable processing time, Spanish judiciary.

## I. Introducción.

Considerando que en un Estado Democrático Moderno para hacer valer todos los derechos y garantías constitucionales, es fundamental el acceso a la justicia; a todo ciudadano debe de reconocérsele el derecho de acción, el mismo que clásicamente es considerado como el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva con la finalidad de dar solución a un conflicto de intereses.

En ese sentido, el proceso judicial es una de las principales garantías constitucionales de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que la concurrencia al Poder Judicial en busca de hacer efectivo este derecho, no sólo debe comprender el cumplimiento de las garantías procesales de un debido proceso; sino también el desarrollo efectivo de un proceso judicial en un tiempo razonable; si no se cumpliera este requisito, el proceso resultaría inútil e injusto. Es evidente, entonces, que la efectividad del proceso está íntimamente ligada con su tiempo de duración.

La duración razonable del proceso constituye un derecho fundamental autónomo completo y válidamente reconocido por varias Constituciones, entre ellas, la Constitución Federal Brasileña de 1988<sup>1</sup> y la Constitución Española de 1978<sup>2</sup>. Asimismo Tratados Internacionales otorgan la debida importancia a este importante derecho.<sup>3</sup>

Para hacer efectivo este derecho fundamental se requiere de medios necesarios destinados a garantizar su cumplimiento. En tal sentido, incumbe al legislador trazar los procedimientos y técnicas procesales idóneas que permitan el acceso eficiente y razonable a la justicia.

El problema del excesivo tiempo de duración del proceso, ha sido examinado por diversos estudiosos, quienes propusieron algunas alteraciones en el sistema judicial, entre ellas: Incrementar el número de magistrados, disminuir el número de recursos posibles a interponer, aumentar el poder de los magistrados y modernizar el Poder Judicial aplicando sistemas electrónicos.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Inciso LXXVIII, del artículo 5º de la Constitución brasileña.

<sup>2</sup> En su artículo 24, la Constitución española hace referencia al derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas.

<sup>3</sup> Como el Pacto de San José de Costa Rica.

<sup>4</sup> RODRIGUES, José Olavo. O princípio da Razoável Duração do Processo como Direito Fundamental. En: Themis Revista da Escola Superior da Magistratura do Estado de Ceará. p.161.

En relación a la modernización del Poder Judicial por medio de técnicas electrónicas e informáticas, en la actualidad se hace indispensable la utilización de las ventajas tecnológicas en el campo judicial, de esta manera los órganos gubernamentales, los tribunales, los profesionales del derecho y el público en general, utilizarían medios como el internet para vehicular la información necesaria y facilitar la solución de las controversias con mayor rapidez.<sup>5</sup>

Es en esa coyuntura, que los legisladores de varios países promueven la implantación efectiva del proceso electrónico con el objetivo de lograr el impulso del proceso de manera más ágil, reduciendo el tiempo de espera en la absolución de requerimientos por parte del órgano Administrador de Justicia. Asimismo, se busca evitar aglomeraciones y largas esperas por parte de los usuarios del Poder Judicial.

Este actuar no está restringido a los poderes judiciales de nuestro continente, muy por el contrario, es en Europa donde se observan mayores propuestas de implementación y donde ya se observan algunos resultados.

El Poder Judicial español, teniendo como soporte los avances en las Nuevas Tecnologías y su réplica en varios campos, preparó una serie de medidas con la finalidad de implementar el proceso electrónico en todo el país, estos proyectos vienen implantándose paulatinamente, sin embargo, ya se pueden observar algunos resultados que nos permitirán comprobar los beneficios del proceso electrónico.

El presente texto inicia explicando algunos aspectos de la relación entre las nuevas tecnologías y el poder judicial, posteriormente se resalta la importancia del derecho a la duración razonable del proceso como derecho fundamental presente en la mayoría de las Constituciones; a seguir se busca explicar cómo las nuevas tecnologías utilizadas en el trámite de los procesos judiciales facilitan el ejercicio de dicho derecho, además de permitir economizar costos tanto para los usuarios como para el Estado. Finalmente se presenta un panorama general sobre la implementación del proceso electrónico por parte de los organismos del gobierno español, haciendo hincapié en las medidas tomadas para su implementación, concluyendo con algunos datos que permiten observar los beneficios obtenidos con la utilización de estas Nuevas tecnologías en diferentes áreas de la administración de justicia española.

---

<sup>5</sup> Actualmente, el Derecho empieza a adaptar sus instituciones a la era digital, algunas veces en forma errónea o insuficiente, pero cada vez las normativas especiales empiezan a generalizarse y aplicarse a otras áreas del derecho. Vemos por ejemplo, en el caso peruano la ADUANA fue la pionera en establecer procedimientos administrativos digitales, mediante el uso de las claves públicas designadas a los agentes de aduanas. La legalidad de estos procedimientos (basados en formatos EDI), se ampara en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. Posteriormente otras entidades públicas comenzaron a brindar sus servicios vía internet (Registros Públicos de Lima y Callao). (GIL ALBARRACIN; Guillermo. Derecho Informático, p.143).

## **II. Las nuevas tecnologías en el poder judicial.**

El proceso, como método de solución de conflictos, es dinámico y como consecuencia de ello, encuentra en el factor tiempo uno de sus elementos característicos y naturales; por lo tanto cuando se piensa en efectividad, se tiene en mente un proceso que conceda tutela a quien tiene razón en el menor tiempo posible; revelando la estrecha relación que existe entre efectividad de la tutela jurisdiccional y la duración temporal del proceso.

Si bien el Estado tiene el deber de tutelar los derechos a través de la jurisdicción, también lo realiza mediante actividades legislativas y administrativas que busquen concretar la implantación de nuevas técnicas destinadas a efectivizar estos derechos.

La informatización del proceso judicial es un fenómeno que ya viene siendo tratado hace más de dos décadas. Las primeras utilidades fueron limitadas a la prestación de servicios de información a través de computadores de los órganos del Poder Judicial, y a proveer información al público por medio de sus páginas web con la intención de aumentar la transparencia y legitimidad de sus tribunales, además de otorgar una aproximación inicial a los potenciales usuarios.

Este panorama ha cambiado, actualmente la utilización de las Nuevas Tecnologías están siendo orientadas al mejoramiento del acceso a la justicia, sea por medio del intercambio de datos electrónicos entre entes judiciales o mediante la oferta de servicios judiciales por internet.<sup>6</sup>

## **III. El derecho fundamental a la duración razonable del proceso y el proceso electrónico.**

El tiempo es la dimensión fundamental en la vida humana, en el proceso desempeña un papel idéntico, no solamente porque, como decía Carnelutti, el proceso es vida; por lo tanto, tiene como objetivo arribar a su fin moral con la máxima eficacia; la demora en su conclusión es siempre perjudicial, principalmente para las partes de recursos económicos más bajos o débiles, que constituyen la inmensa mayoría de la población, para quienes la demora en recibir la restitución de sus pequeñas economías puede representar problemas familiares y no pocas veces hambre y miseria.

Es indudable que la tutela jurisdiccional debe ser prestada, en la medida de lo posible, de forma rápida, y que, para ello es indispensable la adecuada organización judicial y sobre todo contar con un número razonable de magistrados bien preparados,

---

<sup>6</sup> CONTONI, Francesco y VELICOGNA, Marco. Del acceso a la información al acceso a la justicia: Diez años de e-justice en Europa. En: Sistemas Judiciales, p. 30.

también es cierto que el procedimiento, en su estructura técnica, debe contener mecanismos que viabilicen la distribución racional del tiempo en el proceso<sup>7</sup>.

De esta manera, es preciso encontrar un equilibrio, de tal forma que el tiempo razonable de duración de un proceso debe ser el tiempo mínimo en el cual sea posible respetar todas las garantías fundamentales del proceso, principalmente la contradicción y el derecho de defensa.

Sin embargo, los nuevos dispositivos legales carecen de suficiente fuerza para otorgar efectiva celeridad al proceso, pues no solucionan los reales problemas que consisten principalmente en su duración excesiva<sup>8</sup>. Todo ese esfuerzo legislativo que busca establecer mecanismos aptos para acelerar el procedimiento y obtener un proceso rápido, justo y eficaz no es tan directo y efectivo; por lo tanto, no es suficiente solamente emprender una opción ciega para obtener la rapidez del procedimiento. Ese es el más grande error de la mayoría de las reformas promovidas, que no disminuyen en sí el problema de la demora judicial.<sup>9</sup>

Con las normas que buscan la implementación del proceso electrónico, se tiene como objetivo acabar con este retraso, ya que el proceso electrónico correctamente implantado contribuiría positivamente con una mayor publicidad de la información, velocidad de comunicación de los actos procesales y facilidad en la realización de las rutinas de trámite del proceso judicial (recepción de demandas, actos ordinarios, despachos de mero trámite, etc.). El objetivo sería alcanzado mediante la utilización de tres elementos importantes que hacen parte de este proceso, estos son: La firma digital, el documento electrónico y la prueba virtual y el expediente electrónico.

Por consiguiente, un marco jurídico que busque insertar el proceso judicial dentro del campo de la informática, permitiría reducir considerablemente el tiempo de duración del proceso judicial; *maxime*, considerando que actualmente, el derecho a la duración razonable del proceso, es reconocido como un derecho fundamental.

Con esa finalidad, durante los últimos 20 años los poderes judiciales europeos han orientado su interés hacia las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de

---

<sup>7</sup> MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz, Manual do Processo de Conhecimento, p. 67.

<sup>8</sup> LUCON, Paulo Henrique dos Santos. Duração razoável e informatização do processo nas recentes reformas. In: Revista eletrônica de Direito Processual. Disponible en: <http://www.arcos.org.br/periodicos/revista-eletronica-de-direito-processual/volume-vi/duracao-razoavel-e-informatizacao-do-proceso-nas-recents-reformas>. Acceso el 24 de febrero de 2014.

<sup>9</sup> LUCON, Paulo Henrique dos Santos. Duração razoável e informatização do processo nas recentes reformas. In: Revista eletrônica de Direito Processual. Disponible en: <http://www.arcos.org.br/periodicos/revista-eletronica-de-direito-processual/volume-vi/duracao-razoavel-e-informatizacao-do-proceso-nas-recents-reformas>. Acceso el 24 de febrero de 2014.

información y comunicación. En este periodo, han sido emitidas diversas publicaciones sobre el tema, desde estudios previos hasta proyectos que en la actualidad vienen implantándose.<sup>10</sup> De todos ellos por la proximidad que mantenemos, destacamos el proceso judicial español, donde las normas emitidas, buscan la consolidación del proceso judicial electrónico en un mediano plazo y donde ya se observan algunos resultados.

#### **IV. El poder judicial español y las nuevas tecnologías de la información y comunicación.**

Al igual que el resto de países del continente europeo, España viene desplegando esfuerzos en el desarrollo de la administración electrónica. Sus avances tienen como cimiento el marco jurídico del que se ha dotado a la Administración Pública por medio de la Ley 11/2007 y del Plan Avanza,<sup>11</sup> los mismos que fomentan el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos e impulsan el desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento. Los resultados de estas medidas se reflejan en el informe bienal *eReadiness* de Naciones Unidas donde España figura en el puesto 09 del ranking mundial.<sup>12</sup>

En relación al sector justicia, el Gobierno Español, con el firme propósito de otorgar a sus ciudadanos el derecho a obtener la tutela efectiva de sus derechos ante los tribunales de manera eficiente, viene concretizando el proyecto sobre la tan necesaria modernización de la Administración de Justicia. La labor directa del referido proyecto, le corresponde al Concejo General del Poder Judicial (CGPJ), quien es el encargado de instaurar iniciativas que busquen la integración e interoperabilidad de los diferentes Sistemas de Gestión Procesal y entre éstos y otros sistemas de información relacionados con el funcionamiento de la Administración de Justicia. Además de este, otros dos son los agentes principales del impulso de esta nueva justicia: El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas.<sup>13</sup>

Todas estas actividades, destacando entre ellas la incorporación de las nuevas tecnologías en las oficinas judiciales, tienen como modelo rector al Plan de Modernización de la Justicia aprobado por el CGPJ el 12 de noviembre de 2008, el cual

---

<sup>10</sup> CONTONI, Francesco y VELICOGNA, Marco. Del acceso a la información al acceso a la justicia: Diez años de e-justice en Europa. In: Sistemas Judiciales, p. 30.

<sup>11</sup> Al respecto ver: <https://www.planavanza.es/Paginas/Inicio.aspx>.

<sup>12</sup> En el índice de desarrollo de gobierno electrónico del 2010, España ocupaba el puesto n° 9 de la clasificación, sin embargo en la última lista publicada el 2012, España ocupa la posición n° 24. Entre los países de América Latina podemos indicar que en el último informe Chile encabeza la lista en el puesto 39, seguido por Uruguay en el 50, Argentina el 56, Brasil el 59 y Perú el 82. (Disponible en <http://unpan3.un.org/egovkb/datacenter/CountryView.aspx> Acceso en 20/02/2014).

<sup>13</sup> Fundación telefónica. Las TIC en la justicia del futuro, p. 33.

tiene la función de actuar como una “hoja de ruta para el reto de convertir a la Administración de Justicia en un servicio público moderno y eficiente”.

Esta iniciativa del gobierno español, se ha visto acompañada de un marco jurídico amplio, entre las normas más importantes, destacan la Ley de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia (Ley 18/2011 del 5 de julio), la misma que tiene como objetivos principales: Agilizar el proceso público utilizando las ventajas de las nuevas tecnologías para los profesionales de la justicia, y definir en una norma con rango de Ley el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad necesarios en el desarrollo de los diferentes aplicativos utilizados por los actores del mundo judicial, con la finalidad de garantizar la seguridad en la transmisión de los datos y cuantas otras exigencias se contengan en las leyes procesales.

Conjuntamente con esta, existen leyes adicionales que facilitan el uso de las NT por parte de la Administración de Justicia, entre ellas se tiene: (i) La Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre, la cual reforma la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, la mencionada norma fue la primera en introducir en el ordenamiento jurídico español, la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales.

También, (ii) la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, donde en su inciso 21, se establece la necesidad de que la justicia sea tecnológicamente avanzada y se reconoce el derecho “a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales”.

Finalmente, (iii) la Ley 15/2003 de 26 de mayo, que regula el régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, donde también se proclama la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, creando un instrumento técnico llamado Plan de Transparencia Judicial.

En el plano internacional, la Unión Europea ha desarrollado el Plan de Acción E-Justicia. Este Plan busca la mejora y la eficacia en los sistemas judiciales mediante la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en la gestión administrativa de los procesos judiciales.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Al respecto revisar el website del Poder Judicial de España: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia/Nuevas\\_tecnologias](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Nuevas_tecnologias) Acceso en 20/04/2014.

En base a estas normas, el gobierno español, por medio de la Comisión de Modernización e Informática de Poder Judicial, durante los últimos años (2011 y 2012) realizó interesantes innovaciones en campos relacionados a la informática judicial, siendo tres los lineamientos principales tanto por su contenido cuanto por su aplicabilidad, estos son: el Teste de compatibilidad, el Punto Neutro Judicial y el Sistema de Gestión Integral de Jueces y Magistrados.

De estos, despierta mayor interés el llamado Punto Neutro Judicial, este consiste en “una red de servicios que ofrece a los órganos judiciales los datos necesarios en la tramitación judicial mediante accesos directos a aplicaciones y bases de datos del propio Consejo, de organismos de la Administración General del Estado y de otras instituciones con objeto de facilitar y reducir los tiempos de tramitación, de aumentar la seguridad, y de mejorar la satisfacción de los usuarios”.<sup>15</sup>

Dentro de los diversos servicios implementados por el PJ español, durante el año 2012 destacan: *los Embargos electrónicos de cuentas a la vista*, donde por medio de convenios de colaboración firmados entre el Consejo General del Poder Judicial y diversas asociaciones de bancos y entidades financieras,<sup>16</sup> ha sido creado un servicio informático que permite a los organismos judiciales trabar embargos electrónicos de cuentas a la vista. Esto permite reducir el tiempo que dura el trámite, pues durante el mismo proceso se comprueba la existencia de cuentas bancarias en todas las entidades financieras (banco, cajas de ahorros y cooperativas de créditos).<sup>17</sup>

Asimismo, *la Itineración de exhortos electrónicos*, esto permite el intercambio electrónico de exhortos, así como la devolución de los complementados entre órganos judiciales de cualquier Comunidad Autónoma, con independencia del sistema de gestión procesal que se utilice; para ello en el Punto Neutro Judicial, se ha creado una aplicación que permite el envío, la recepción y la devolución de exhortos de forma telemática a cualquier órgano judicial.<sup>18</sup>

Finalmente, el último servicio que está implantándose es el *Servicio de Comunicaciones Seguras*; para ello, en el Punto Neutro Judicial se ha desarrollado un

---

<sup>15</sup> En ese sentido ver: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia/Servicios\\_informaticos/Punto\\_Neutro\\_Judicial](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Servicios_informaticos/Punto_Neutro_Judicial) Acceso en 21/04/2014.

<sup>16</sup> Estas son: la Asociación Española de Banca (AEB), la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) y la Unión Nacional de Cooperación de Crédito (UNCC).

<sup>17</sup> Memorias anuales del 2013, p. 132, 133. Disponible en [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Consejo\\_General\\_del\\_Poder\\_Judicial/Actividad\\_del\\_CGJ/Memorias/Memoria\\_Anual/Memoria\\_anual\\_2013](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial/Actividad_del_CGJ/Memorias/Memoria_Anual/Memoria_anual_2013), Acceso en 21 de febrero de 2014.

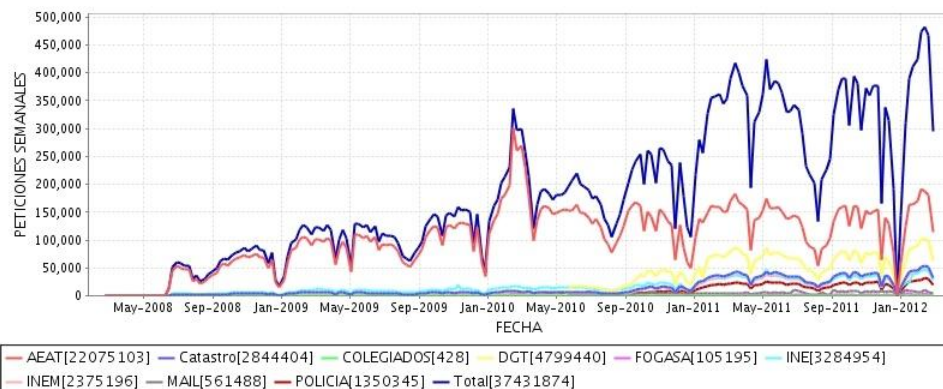
<sup>18</sup> Al respecto ver: Revista ejusticia enero 2012, p. 27. Disponible en: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia/Documentacion\\_y\\_publicaciones/E\\_Justicia\\_Tecnologias\\_de\\_la\\_informacion\\_y\\_las\\_comunicaciones\\_N\\_9\\_enero\\_de\\_2012](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Documentacion_y_publicaciones/E_Justicia_Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones_N_9_enero_de_2012) Cabe indicar que durante el año 2012, se ha desplegado este servicio en las siguientes Comunidades Autónomas: Galicia, Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y Comunidad de Madrid.



servicio web que permite, a los órganos judiciales intercambiar de forma bidireccional información, y documentación electrónica de forma segura con otros entes y organismos de la Administración de justicia u otras Administraciones. Este servicio ya estaba operativo entre diferentes entidades. Durante el año 2012, se ha ampliado el uso del Servicio de Comunicaciones Seguras Electrónicas al ámbito de las comunicaciones entre los Órganos Judiciales y los Centros Penitenciarios.<sup>19</sup>

La utilización de estos servicios y otros por parte de los actores envueltos en el proceso judicial ha permitido un ahorro de tiempo y dinero tanto al usuario como al Estado, como lo veremos en el siguiente cuadro:<sup>20</sup>

Figura 1. Incremento de accesos desde 2008



#### Apoyo a la gestión de los órganos judiciales: año 2011

- 16.464.641 accesos
- Ahorro de más de 5 millones de oficios

<sup>19</sup> Memorias anuales del Poder Judicial 2013. Disponible en [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Consejo\\_General\\_del\\_Poder\\_Judicial/Actividad\\_del\\_CGPJ/Memorias/Memoria\\_Anual/Memoria\\_anual\\_2013](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial/Actividad_del_CGPJ/Memorias/Memoria_Anual/Memoria_anual_2013). p. 131-134. Acceso en 21 de febrero de 2014.

<sup>20</sup> Fuente: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia/Servicios\\_informaticos/Punto\\_Neutro\\_Judicial/Indicadores](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Servicios_informaticos/Punto_Neutro_Judicial/Indicadores). Acceso en 20/02/2014.

- Más de 31.200 usuarios dados de alta
- Ahorro temporal medio por procedimiento que utiliza tan solo los servicios telemáticos señalados: 30/45 días
- Ahorro aproximado en el año 2011 de los órganos judiciales: 2 millones de horas
- Ahorro aproximado en el año 2011 de los organismos suministradores de información: 2 millones de horas

Tabla 1. Acceso a los principales servicios 2011:

AEAT (AGENCIA TRIBUTARIA)	6.977.170
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (MEH)	1.714.882
INE (DOMICILIO PADRONAL)	1.655.024
INEM (PRESTACIÓN DESEMPLEO)	3.302.779
TOTAL	16.464.641

#### V. Conclusiones:

Es unánime entre los integrantes de la comunidad jurídica la concepción de que el proceso tiene una duración excesiva, distanciándose así de sus fines; En tal sentido, para que la prestación jurisdiccional sea efectiva y rápida, existe la necesidad de un mecanismo que envuelva a todo el Sistema Jurídico y a todas las partes que forman parte del proceso: autores, reos, abogados, jueces, promotores de justicia, y el propio Estado para el otorgamiento de medios y estructura adecuada a los órganos competentes.

Con la implantación del Proceso Electrónico, se busca acabar, en la medida de lo posible, con la imagen de lentitud en la resolución de conflictos que soporta el Poder Judicial y de esa manera otorgar al justiciado tutela efectiva en plazos razonables. Por tanto, el proceso electrónico es un medio por el cual sería posible traer a la realidad jurídica, la obtención de respuestas efectivas al derecho que se pleitea, siendo el inicio para la quiebra del rotulo que ostenta el Poder Judicial en cuanto a la demora en la prestación jurisdiccional, siendo así capaz de efectivizar el derecho fundamental a la duración razonable del proceso.

Este proceso de informatización de la justicia se viene realizando en casi todos los rincones del planeta. Actualmente, en algunos países como es el caso de España, la aplicación de las Nuevas Tecnologías permite que se realice el intercambio eficaz de

información entre los diferentes órganos judiciales y entre estos y otras administraciones. En tal sentido, es el Concejo General del Poder Judicial quien tiene la función de dirigir los proyectos que busquen la integración e interoperabilidad de los diferentes Sistemas de Gestión Procesal y entre éstos y otros sistemas de información relacionados con el funcionamiento de la Administración de Justicia, como el Punto Neutro Judicial. Esta iniciativa se da de conformidad a lo propuesto en el Plan de Modernización de la Justicia el cual es la base para convertir en un mediano plazo a la Administración de Justicia en un servicio público moderno y eficiente.

Frente a este panorama, alentador para los usuarios y la Administración Judicial, se observa una cierta carencia en relación a la formación de los abogados, pues en esta período donde las nuevas tecnologías hacen parte de nuestro día a día, los centros de formación de abogados, todavía utilizan patrones desfasados para la educación jurídica, desconsiderando el momento crucial por el que estamos atravesando y el futuro informático que se nos avecina.

Finalmente, como investigadores y profesores de derecho, debemos tener en consideración el momento de cambio que nos toca vivir, el cual encomienda a los profesionales del Derecho y especialmente quienes estamos inmersos en la educación superior, la enorme responsabilidad de insertar los conceptos de justicia electrónica en los futuros abogados, pues ello será un elemento fundamental para la correcta administración de justicia en un futuro no muy lejano.

## **VI. Referencias Bibliográficas.**

BLOSSIERS HÛME, Juan. Informática Jurídica. Lima, Editorial Portocarrero (2003).

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/> Acceso en: 20/12/2013.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTICA. Disponible en: <http://www.cnj.jus.br/> Acceso en 10/12/2013.

CONTONI, Francesco y VELICOGNA, Marco. Del acceso a la información al acceso a la justicia: Diez años de e-justice en Europa. En: Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia, CEJA, Año 9, N° 16 (2013), p. 30-47.

COUNCIL OF EUROPE European judicial systems Edition 2010 (data 2008): Efficiency and quality of justice - European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ). French edition: Les systèmes européens judiciaires. Edition 2010. Disponible en: [http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/default\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/default_en.asp). Acceso en: 20/11/2013.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. Las TIC en la justicia del futuro. Madrid: Ariel (2009).

GIL ALBARRACIN, Guillermo. Derecho Informático. Editorial Megabyte. Lima (2007).

JIMENEZ , Ricardo A. Madrigal. El procedimiento Judicial Electrónico. In: Revista de Derecho y Tecnologías de la Información N° 3-2005. UNED, Costa Rica (2005), p. 1, 13

LILLO, Ricardo L. Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una justicia para ciudadanos. In: Sistemas Judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Santiago de Chile: CEJA, Año 9 n° 16 (2013), p. 6-17.

LUCON, Paulo Henrique dos Santos. Duração razoável e informatização do processo nas recentes reformas. In Revista eletrônica de direito processual Volume VI. Disponible en: <http://www.arcos.org.br/periodicos/revista-eletronica-de-direito-processual/volume-vi/duracao-razoavel-e-informatizacao-do-proceso-nas-recentes-reformas>. Acceso el 24 de febrero de 2014.

MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz, Manual do Processo de Conhecimento, 4 ed. Sao Paulo: RT (2005).

MARINONI, Luiz Guilherme, Tutela antecipatória, julgamento antecipado e execução imediata da sentença. São Paulo: Malheiros (2000).

PODER JUDICIAL ESPAÑOL. Revista ejustice Punto Neutro Judicial. Enero de 2012. Disponible en: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia/Documentacion\\_y\\_publicaciones/E\\_Justicia\\_\\_\\_Tecnologias\\_de\\_la\\_informacion\\_y\\_las\\_comunicaciones\\_\\_N\\_\\_9\\_\\_enero\\_de\\_2012\\_](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia/Documentacion_y_publicaciones/E_Justicia___Tecnologias_de_la_informacion_y_las_comunicaciones__N__9__enero_de_2012_) Acceso en 21 de febrero de 2014.

PODER JUDICIAL ESPAÑOL. Memorias anuales 2013, Disponible en: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Consejo\\_General\\_del\\_Poder\\_Judicial/Actividad\\_del\\_CGPJ/Memorias/Memoria\\_Anual/Memoria\\_anual\\_2013](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Consejo_General_del_Poder_Judicial/Actividad_del_CGPJ/Memorias/Memoria_Anual/Memoria_anual_2013) Acceso en 20 de febrero de 2014.

RODRIGUES, José Olavo. O principio da Razoável Duracao do Processo como Direito Fundamental. Em: Themis Revista da Escola Superior da Magistratura do Estado de Ceará. V. 5, N° 1 (2007).